



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que lo siguiente:

El demandado Fidel José Sánchez García, fue notificado por el juzgado vía correo electrónico conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, el 30 de septiembre de 2021, en término, allegó sendos escritos de solicitud de amparo de pobreza y contestación a la demanda por medio del abogado Jaime Arturo Marín Hoyos, quien sugiere sea designado como tal.

Se recibió respuesta al Oficio Circular Nro.1024 del 6 de agosto de 2021, de las entidades Unidad de Restitución e Tierras y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La apoderada de la parte demandante, allegó sendas fotografías de la ubicación de la valla; aportó escrito por medio del cual allegó constancias de envío de la notificación y facturas de pago del mismo, documentos que no fueron recibidos.

Por autos del 5 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento de las demás Personas Indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se efectuó el 13 de diciembre de 2021, el término de quince (15) días de que trata el artículo 108 del C.G.P., vence el próximo 26 de enero de 2022.

Se advierte que en este proceso no obra el certificado especial del inmueble.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de enero del 2022.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **AMPARO SÁNCHEZ CASTRILLÓN**
Demandados: **FIDEL JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: **170014003010-2021-00409-00**
Interlocutorio Nro.: 001

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al presente expediente virtual, el oficio URT-GAS-04996 de la Unidad de Restitución de Tierras y el oficio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada, así como también se agregan las fotografías de la valla ubicada en el inmueble objeto del proceso y se procede a decidir lo pertinente.

A continuación, decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **FIDEL JOSÉ SÁNCHEZ CASTRILLÓN**, con la cédula Nro.10.220.476, quien hizo la petición con el fin de verse representado en el proceso de la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

referencia que se sigue en su contra y sugirió al abogado Jaime Arturo Marín hoyos, como de su confianza.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 ibídem, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que el solicitante está manifestando bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **FIDEL JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**, con la cédula Nro.10.220.476, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitada en su contra.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JAIME ARTURO MARÍN HOYOS**, con **cédula No.4.597.829** y con **T.P.90.879 del C.S.J.**, para que represente al solicitante en el presente proceso y quien fuera sugerido por éste. Notifíquesele del contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico jaimemh45@hotmail.com

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME ARTURO MARÍN HOYOS**, con **cédula No.4.597.829** y con **T.P.90.879 del C.S.J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido, para que represente al demandado FIDEL JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA, con la cédula Nro.10.220.476, en calidad de apoderado de oficio y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 3 de noviembre de 2021, los cuales continuarán corriendo el día siguiente a la notificación por estado de este auto, no obstante encontrarse en el plenario la respectiva contestación a la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el Certificado Especial, del inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 002 el 12 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario